

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón 24 de Mayo: Reformatoria a la Ordenanza municipal que regula la organización y desarrollo de las fiestas cívicas y culturales de cantonización	2
- Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza que regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana .....	8
- Cantón Chimbo: Que regula la prestación de ayuda social por parte del GADMCH.....	13
- Cantón Echeandía: Sustitutiva a la Ordenanza de productos y servicios, tasas generales, matriculación de vehículos, permisos, licencias y patentes, certificaciones, inscripciones, registros y matrículas, prestación de servicios, otras ventas de productos y materiales, especies y multas mediante cuadro tarifario .....	17
- Cantón Jaramijó: Sustitutiva a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento .....	25
- Cantón Puerto López: Que expide la segunda reforma de la Ordenanza sustitutiva que regula el Sistema Integral de los Desechos Sólidos .....	47
08-2024 Cantón Puerto Quito: Reformatoria a la Ordenanza presupuestaria correspondiente al ejercicio económico del año 2024 .....	54
- Cantón Suscal: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Comité Permanente de Festejos .....	61

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio; y, fijar las tarifas por los servicios prestados, las mismas que deben cumplir las directrices y principios emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA a través de la Resolución DIR-ARCA-RG-006-2017, donde se establece la normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación de tarifas por prestadores públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, regulara la prestación y cobro de tasas por el servicio de agua potable, y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, tomando en consideración que en la actualidad rige una Ordenanza aprobada el 21 de diciembre de 2023, publicada en el Registro Oficial Edición especial No. 1261 del 08 de enero de 2024; así como considerando que mediante Oficio No. ARCA-ARCA-2024-1697-OF, de fecha 12 de Julio de 2024, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) emitió el informe técnico económico No. ARCA-2024-DCAPS-1321-ETF-IE-02, de Evaluación a la aplicación de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte del GADM del cantón Jaramijó, a través de la Empresa Pública Hidrosanitaria del cantón Jaramijó (HIDROJAR-EP), por lo que la Ordenanza requiere de actualización de conformidad al marco legal vigente y a las regulaciones que establecen el ente rector en materia de recursos hídricos.

### **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 4, en concordancia con el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: literal d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 5 dicta que son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, la Constitución de la República en el artículo 318 establece: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, la Constitución de la República en el artículo 375, numeral 6, establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizara el derecho al hábitat y a la Vivienda digna. Garantizar la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que dicta: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, en sus literales: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Establece que dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 137, señala: Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutaran los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas

normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el artículo 186 *ibídem* establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 274 establece que "los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, determina que "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya Iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios": c) Agua potable, h) Alcantarillado y canalización;

Que la ley ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, en el artículo 135 establece: Criterios generales de las tarifas de agua. Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua. Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento. Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua. Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de la regulación.

Que, el Reglamento de la ley de recursos hídricos usos y aprovechamiento del agua en su artículo 117 establece: Definición de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.- Los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad mencionados por el artículo 136 de la Ley para el establecimiento de tarifas, se entenderán de la siguiente forma: a) Solidaridad: Un sistema tarifario es solidario si a través del mismo se puede conseguir que las tarifas establecidas para los altos consumidores de un servicio favorezcan la posibilidad de los consumidores de bajos consumos a recibir el servicio a un valor que pueda ser asumido por éstos sin afectar la sostenibilidad del servicio. b) Equidad: El establecimiento de tarifas se basa en principios de equidad cuando situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad. c) Sostenibilidad: Un sistema de tarifas es sostenible económicamente cuando mediante su establecimiento y recaudación es posible gestionar un sistema de infraestructuras hidráulicas, protección y manejo de cuencas y mejorar progresivamente su calidad y la eficiencia en la

gestión del agua, así como la prestación de los servicios públicos relacionados. d) Periodicidad: Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente para adaptarlas a las nuevas circunstancias que surjan y a la consecución de la sostenibilidad. Se establece como plazo máximo para la revisión de las tarifas por parte de la entidad titular para su fijación, el de cinco años. Las regulaciones técnicas que dicte la Agencia de Regulación y Control del Agua deberán permitir la consecución de los anteriores principios.

Que, el Reglamento de la ley de recursos hídricos usos y aprovechamiento del agua en su artículo 118 establece: Diferenciación.- Cuando en la Ley o en este Reglamento se indique que una tarifa será diferenciada, ello significa que deberá considerar la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores de los servicios y, en su caso, los incentivos del Estado para determinadas usos o lugares geográficos.

Que, acorde la Ley de Empresas Publicas en su Título I Del ámbito, objetivos y principios en su art. 3 numeral 4 indica que son principios de las empresas públicas "propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos";

Que, mediante la Ordenanza de creación de HIDROJAR-EP, con fecha 31 de agosto del 2017, se constituye como empresa pública al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, HIDROJAR-EP, y se establece entre otras funciones y atribuciones, la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Cantón Jaramijó;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2017, mediante sesión ordinaria, el Directorio de HIDROJAR-EP conoció la propuesta del pliego tarifario para el cobro de los servicios por agua potable, que al no haber observaciones fue extendido al Concejo Municipal que en virtud de sus atribuciones legales al amparo del art. 57 del COOTAD literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, con fecha del 26 de enero del 2018 en resolución de Directorio No. EPH-DIR-2017-0007-R se autorizó al gerente general la presentación del proyecto de ordenanza que contiene el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado de HIDROJAR-EP, para el análisis y aprobación del respectivo Concejo Municipal;

Que, con fecha de 26 de Febrero del 2018, la Alcaldía mediante oficio circular No. 0142-2018-AJ-BBP extendió el modelo de negocio y pliego tarifario de HIDROJAR-EP al Concejo municipal para su respectivo análisis en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Febrero del 2018;

Que, con fecha 10 de marzo del 2018, se celebró la sesión extraordinaria de Concejo Municipal en la que se aprobó en segundo debate la ordenanza que ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ;

Que, mediante Registro Oficial No. 240 de fecha 14 de mayo de 2018, se expide la ordenanza que establece el cobro de la tasa por prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el cantón Jaramijó

Que, la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó- "HIDROJAR- EP", Y Sustituye la Ordenanza que regula a la Competencia Exclusiva de Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Jaramijó, publicada en Registro Oficial No. edición especial No.1457, del 06 de enero de 2021, en su Artículo1.- "Créase la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS HIDROSANITARIOS DEL CANTÓN JARAMIJÓ "HIDROJAR-EP", la que se constituye con autonomía financiera, administrativa, presupuestaria, técnica y operativa, con personería jurídica, patrimonio propio, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales y con capacidad suficiente para contratar y contraer obligaciones";

Que, la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó- "HIDROJAR- EP", Y Sustituye la Ordenanza que regula a la Competencia Exclusiva de Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Jaramijó, publicada en Registro Oficial No. edición especial No.1457, del 06 de enero de 2021, en su Artículo 3.- "HIDROJAR-EP" tiene por objeto la gestión, administración y provisión de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos,

Que mediante Oficio No ARCA-ARCA-2022-2904-OF, de fecha 09 de Diciembre de 2022, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) emitió el informe técnico económico, con el código No. ARCA-2022-CN-DAPS-1321-03-IC-002, de Evaluación a la aplicación de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte del GADM del cantón Jaramijó, a través de la Empresa Pública Hidrosanitaria del cantón Jaramijó (HIDROJAR-EP), e informa que los elementos tarifarios entregados CUMPLEN con los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación citada.

Que, con fecha 12 de Junio del 2023, mediante sesión ordinaria, el Directorio de HIDROJAR-EP conoció la propuesta de actualización del pliego tarifario para el cobro de los servicios por agua potable, y observaciones hecha por el directorio fue extendido al Concejo Municipal que en virtud de sus atribuciones legales al amparo del art. 57 del COOTAD literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, con fecha del 12 de Junio del 2023 en resolución de Directorio No. EPH-DIR-2023-0004-R se autorizó a la Arq. Yessenia Álava Moreira Gerente General para que proceda con su equipo de trabajo a la socialización de la propuesta de actualización del pliego tarifario de acuerdo a regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, con las propuestas de actualización hechas por el Directorio que constan en el informe técnico económico de la empresa hidrosanitaria del cantón Jaramijó suscrito por la Gerente Técnico de Comercialización, Analista de Presupuesto y Gerencia Administrativa Financiera; con los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado; y que una vez cumplido con dicha socialización se autoriza a la Gerente General para que presente ante el concejo cantonal y pueda ser aprobado la actualización del pliego tarifario por el respectivo órgano legislativo.

Que, la "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ", fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: 18 y 21 de

diciembre del 2023, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada.

Que, con fecha 25 de junio de 2024, en sesión de Directorio se RESOLVIÓ: “AUTORIZAR A LA GERENTE GENERAL PROCEDA CON EL TRÁMITE PERTINENTE ANTE EL ARCA DE OFICIO N° EPH-GGE-2024-0058-O, INGRESADO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2024, UNA VEZ APROBADO POR EL ENTE REGULADOR, SE PROCEDA A SOCIALIZAR LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO DE ACUERDO A LA REGULACIÓN No: DIR-ARCA-RG-006-2017, A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; SE AUTORIZA A LA GERENTE GENERAL PARA QUE PRESENTE ANTE EL CONCEJO CANTONAL EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ, SE AUTORIZA A LA GERENTE GENERAL A SUSCRIBIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CON REFINERÍA DEL PACIFICO ELOY ALFARO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, EN LIQUIDACIÓN POR COSTO DE TRANSPORTE O CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA”.

Que, mediante Oficio No. ARCA-ARCA-2024-1697-OF, de fecha 12 de Julio de 2024, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) emitió el informe técnico económico No. ARCA-2024-DCAPS-1321-ETF-IE-02, de Evaluación a la aplicación de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte del GADM del cantón Jaramijó, a través de la Empresa Pública Hidrosanitaria del cantón Jaramijó (HIDROJAR-EP), e informa que el Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad entregado CUMPLEN con los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación citada.

Que, mediante Memorando N° EPH-GGE-2024-0375-M, de fecha 12 de Julio de 2024, la Gerente General de HIDROJAR EP, solicitó a la Gerente Administrativa Financiera, Gerente Técnico de Comercialización, y Analista de Presupuesto de HIDROJAR EP, iniciar la coordinación y proceso de socialización del Pliego Tarifario aprobado por el ARCA, con la población y cuando la autoridad cantonal lo requiera y disponga deberá socializarse con el Concejo Municipal.

Que, con fecha 15 de Julio de 2024, mediante acta de socialización de pliego tarifario aprobado por el ARCA mediante Oficio No. ARCA-ARCA-2024-1697-OF del 12 de Julio 2024 acorde a la Regulación No.DIR-ARCA-RG-006-2017, suscrito por los delegados de la socialización Ing. Jonathan Anchundia Mero – Analista de Pérdidas y Defraudaciones; Ing. Arelys Posligua – Contadora; Ing. Jonathan Mero-Tesorero; Lcda. Ana Loor Asistente de Atención al Cliente, remiten informe indicando que se realizó la socialización a la ciudadanía en general sobre el incremento del tarifario, debido al costo de transporte de agua cruda que Refinería del Pacifico va a cobrar.

Que, mediante Oficio N° EPH-GGE-2024-0176-O, de fecha 17 de Julio de 2024, la Gerente General de HIDROJAR EP, remitió al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, en cumplimiento a la autorización concedida en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 25 de Junio de 2024, se remite la documentación respectiva del trámite de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de actualización que establece el cobro de la tasa por prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el cantón Jaramijó, que contiene la actualización del pliego tarifario para su debida aprobación por el

respectivo órgano legislativo, por así disponerlo el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal: e) Establece que dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 568 en sus literales c) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ”.**

## **TITULO 1**

### **GENERALIDADES**

#### **CAPITULO 1**

##### **DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 1.- Objetivo .-** La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar, controlar, categorizar y establecer las tarifas de cobro, de los servicios de agua potable y los servicios que se deriven de ella, como la forma de recaudación, acceso al servicio y excepciones.

**Art. 2.- Autoridad Responsable.-** El cobro de la tasa por los servicios de agua potable, así como los servicios que se deriven de ella, estarán a cargo y responsabilidad de la Empresa Pública de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó – HIDROJAR EP.

**Art. 3.- De los principios.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste la Empresa Pública de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó – HIDROJAR EP, se sujetaran a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

**Art. 4.- Obligatoriedad de uso de agua potable y el sistema de alcantarillado y el sistema de alcantarillado y saneamiento.-** El uso de agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece la Constitución, La ley orgánica de recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua y su normativa conexas; y esta ordenanza. Se concederá para los servicios residencial, comercial e industrial, de acuerdo con las normas pertinentes y el pliego tarifario que se detalla en esta norma.

**Art. 5.- Área de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado .-** Área de cobertura de servicios corresponde al Cantón Jaramijó, dentro de su parroquia urbana, de acuerdo con la influencia y cobertura de la infraestructura existente.

Para la delimitación del área de cobertura del servicio de agua potable y de saneamiento, se deberá considerar lo determinado en la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de

Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó- "HIDROJAR- EP", y Sustituye la Ordenanza que regula a la Competencia Exclusiva de Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Jaramijó.

**Art. 6.- Ámbito de acción y competencia.-** La Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó, su ámbito de acción en el Cantón Jaramijó, siendo su competencia todo lo relacionado a la prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillados, de conformidad con los Planes de Desarrollo Institucional y de Desarrollo Cantonal.

Los servicios podrán extenderse a otras jurisdicciones territoriales mediante convenios de mancomunidad celebrados con otros organismos del régimen Seccional Autónomo y entidades públicas o privadas dedicadas a estos servicios que se encuentren permitidos por la Ley.

**Art. 7.- Hecho Generador.-** El hecho Generador del tributo establecido a través de la presente ordenanza es el uso del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento prestado por la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó "HIDROJAR-EP".

**Art. 8.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de esta obligación es la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó "HIDROJAR-EP", de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

**Art. 9.- Sujeto Pasivos.-** Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones residenciales, comerciales o industriales, del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y aquellas que transportan el líquido vital a través de tanqueros.

El propietario del domicilio o predio es responsable ante la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó, del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor, solo se instalarán las guías de agua potable a los arrendatarios u usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato y se seguirá el procedimiento establecido en la normativa interna que para el efecto disponga la administración.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES

**Art. 10.- Atribución.-** Conforme a lo que dispone la Constitución y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua, la autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresa pública municipal, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios.

**Art. 11.- Administración y operación del sistema de agua potable y alcantarillado.-** La Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó "HIDROJAR-EP", de conformidad a las facultades que le otorga la ordenanza de Constitución, será la encargada de la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro de su jurisdicción.

**Art. 12.- Responsabilidades de los usuarios.-** Los usuarios de los sistema que administre HIDROJAR-EP, tendrán la atribución y la obligación de precautelar y mantener en buen estado las conexiones, realizar el pago de la tasa que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al servicio en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

**Art. 13.- Pre tratamiento de aguas residuales.-** Los usuarios comerciales, industriales y en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, previo a verterlas al sistema de alcantarillado público sanitario y pluvial municipal.

## TITULO II

### CATEGORIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

#### CAPÍTULO I

**Art. 14.- Catastro y categorización de consumidores de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento.-** La Regulación 006, en su artículo 25, establece que los consumidores deberán clasificarse en dos categorías: residencial y no residencial, dando la autonomía al prestador de realizar una sub categorización o desagregación de consumidores a las categorías mencionadas de acuerdo a las características y condiciones de los consumidores; por lo que la prestación de los servicios de Agua potable y Alcantarillado Sanitario y/o Pluvial que realiza HIDROJAR EP, estará determinado por las siguientes categorías:

- |                |                          |
|----------------|--------------------------|
| 1. Residencial | 4. Benéfica              |
| 2. Comercial   | 5. Publica               |
| 3. Industrial  | 6. Institucional Interna |

**Art. 15.- Definición Categorías y bloques de consumo**

#### 1.- Residencial

Clientes que utilicen el servicio con objeto de atender necesidades vitales, corresponde al suministro de agua potable y/o alcantarillado sanitario a predios y edificios destinados exclusivamente a vivienda, se incluyen edificios multifamiliares donde no exista actividad comercial.

#### 2.- Comercial

Locales autorizados para fines comerciales, entre ellos: almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, cooperativas de transporte terrestre, fluvial y aéreo, inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, boutiques, Constructoras, restaurantes, consultorios, salones de bebidas, cementerios privados, clubes sociales,

supermercados, mercados particulares, frigoríficos, dispensarios médicos, parques o centros de diversión privados, clínicas, establecimientos educacionales particulares, residenciales, centros comerciales, pensiones, hoteles hasta 3 estrellas y hostales, y otros que guarden una estricta similitud o que ejerzan cualquier tipo de actividad comercial en el predio.

Si existiera actividad mixta (comercial y residencial), el consumidor es responsable de independizar sus conexiones y tener independencia hidráulica caso contrario se aplicará la categoría comercial.

Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas dentro de un inmueble destinado a vivienda, siempre y cuando no cuente esta pequeña tienda con grifos o baños.

### **3.- Industrial**

Los predios en donde se desarrollan actividades productivas o actividades orientadas a la obtención, transformación y transporte de uno o varios insumos y que utilicen o no el agua como materia prima, tales como: fabricas, conserveras, cafetaleras, fábricas de hielo, larveras, industriales de transformación, fábricas de bloques o ladrillos y más afines, empresas de construcción, piscinas con fines de lucro, lavadoras, centros turísticos, criaderos, Hoteles de 4 estrellas en adelante, e inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado. Adicionalmente quienes tengan un consumo promedio en relación a los tres últimos meses superiores a los 350 metros cúbicos serán considerados automáticamente y sin notificación previa a categoría Industrial.

### **4.- Benéfica**

Se incluyen todas las Instituciones con personería Jurídica que ejecuten actos de donación o ayuda voluntaria a grupos vulnerables o necesitados. Teniendo los mismos e iguales beneficios de las categorías Residenciales.

### **5.- Publica**

Se incluyen todas las Instituciones Públicas, así como: hospitales de servicio público, cementerios públicos, establecimientos educacionales públicos, Iglesias, parques públicos, baños públicos o cualquier tipo de institución pública.

### **6.- Institucional Interno**

Esta Categoría corresponde al registro de usuarios a los que se les entregara agua de manera gratuita, incluyendo los predios de propiedad de HIDROJAR EP. No generará valores monetarios, sino que servirá para llevar el control del agua consumida por HIDROJAR EP que no será cobrada.

Los servicios de provisión de agua potable y/o saneamiento ambiental a todo predio o bien inmueble del cantón Jaramijó, se prestará a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por conexión convencional en los sectores donde exista infraestructura de red pública;
- b) Por reparto que se realicen por tanqueros y otros vehículos autorizados, para el caso del servicio de agua potable, donde no exista infraestructura de redes para conexiones convencionales.

c) Otras modalidades no convencionales, que sean aprobadas mediante resolución de Directorio autorizando al Gerente General de HIDROJAR EP para el efecto.

**Bloques de consumo.-** Es la clasificación de los consumos de agua potable en función de rangos que el prestador deberá considerar para aplicar una diferenciación tarifaria.

**1. Bloques y rango de consumo residencial**

BLOQUE	RANGOS DE CONSUMO RESIDENCIAL
A	$0 < X \leq 10 \text{ m}^3/\text{mes}$
B	$10 < X \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$
C	$25 < X \leq 40 \text{ m}^3/\text{mes}$
D	$X > 40 \text{ m}^3/\text{mes}$

Fuente: Tablas para pliegos  
 Elaborado por: HIDROJAR-EP

**2. Bloques y rango de consumo no residencial**

BLOQUE	RANGOS DE CONSUMO NO RESIDENCIAL
A	$0 < X \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$
B	$25 < X \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$
C	$X > 50 \text{ m}^3/\text{mes}$

Fuente: Tablas para pliegos  
 Elaborado por: HIDROJAR-EP

**Art. 16.- Determinación de la categoría.-** La determinación de la categoría estará a cargo de HIDROJAR-EP, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a las inspecciones realizadas.

**Art. 17.- Cambio de categoría.-** Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizara con la aprobación y autorización de HIDROJAR-EP, a través de sus áreas especializadas, y cumpliendo con el procedimiento establecido en la reglamentación interna de la materia.

El usuario utilizara el agua para realizar las actividades determinadas en su categoría, caso contrario será sancionado como lo establezca la reglamentación interna y previo un trámite respectivo, se le asignara la categoría a la que le corresponda.

En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a HIDROJAR-EP.

HIDROJAR-EP se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada, previa a la imposición de la sanción determinada en el reglamento interno.

**Art. 18.- Doble o múltiple categoría-** En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión a esta se le aplicará, la categoría comercial o industrial según corresponda.

## CAPITULO II

### DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 19.- De la exclusividad de las instalaciones.-** Es función exclusiva de HIDROJAR-EP la instalación de sistemas de agua potable, construcción, modificación o ampliación de los existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aceptación de la Empresa.

HIDROJAR-EP, por medio del personal técnico, efectuara las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades, previo el visto bueno de HIDROJAR-EP.

**Art. 20.- Instalación del medidor de consumo de agua y de la caja de revisión .-** HIDROJAR-EP determinara el lugar donde se instalara el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión de aguas residuales.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalaran dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios. Una vez instalado el medidor, la protección, cuidado y control quedara bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizara ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar.

El medidor es de propiedad de HIDROJAR-EP, sobre el cual se establecerá una garantía como activo fijo institucional, la misma que se ejecutara en caso de presentarse daños, pérdida o deterioro del medidor imputable al usuario-cliente, de conformidad con la normativa interna.

**Art 21.- Instalaciones nuevas.-** HIDROJAR-EP, a través de la Unidad responsable, efectuará las instalaciones necesarias en barrios nuevos constituidos.

Para el caso de urbanizaciones, ciudadelas y obras de iniciativa particular, el Urbanizador deberá presentar el plano pertinente a HIDROJAR-EP para su aprobación, y estará en la obligación de instalar todas las conexiones de A.A.P.P y Alcantarillado Interno, hasta el punto donde estará ubicado el medidor y donde llega la acometida pública o red pública de estos servicios.

## TITULO III

### DE LAS TARIFAS, REBAJAS Y EXENCIONES.

## CAPITULO 1

### TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS.

**Art. 22.- Tarifas por actividades.-** Los servicios administrativos prestados por HIDROJAR-EP, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos, conexión de agua potable completa, instalación de medidor, reinstalación por corte de mora, caja de revisión, servicios de hidrosuccionador, etc., serán otorgados previo el pago de la tarifa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por HIDROJAR-EP.

**Art. 23.- Derecho de conexión.-** HIDROJAR-EP cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyas instalaciones deban realizarse desde las líneas de conducción de acuerdo con el diámetro de la salida; se cobrará valores que serán determinados técnicamente, y, reglamentados operativamente por la empresa.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

## CAPITULO II

### DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y TASA DE ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE HIDROSUCCIONADOR PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN.

**Art. 24.- Cálculo de la Tarifa y estructura tarifaria.-** HIDROJAR E.P. en cumplimiento de sus competencias legales definidas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Reglamentos y Ordenanzas, desarrolló un análisis de los costos del servicio de agua potable y saneamiento, acorde a los lineamientos de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios en adelante Regulación 006, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 190 del 28 de febrero de 2018.

Estas tarifas garantizan el eficiente funcionamiento de la Empresa, garantizando el servicio a los usuarios con calidad, considerando sus necesidades y requerimientos, así como la utilización eficiente del agua, la ampliación de la cobertura del servicio, la responsabilidad social y ecológica de la empresa.

La gestión eficiente de las empresas operadoras de agua potable permite asignar una tarifa justa y sostenible por el consumo de agua. La eficiencia de la operación y mantenimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado implica la maximización de beneficios de las inversiones que se realicen en recursos técnicos, financieros, ambientales y socio-económicos, por lo que no puede dejarse de lado el criterio de eficiencia en el plan de trabajo de la empresa a través de metas y el autofinanciamiento.

La política tarifaria utilizada es la determinación de la estructura del pliego tarifario, conjunto de cargos asociados a la prestación de un servicio básico, diferenciados por Categorías de consumidor y bloques de consumo o precio promedio que la empresa de servicios debe cobrar para recuperar los costos por los servicios prestados.

Los subsidios cruzados se realizan en base a aplicar factores de solidaridad y de eficiencia en la prestación de los servicios públicos básicos, que son factores aplicados a los costos medios de la prestación de los servicios con el fin de implementar esquemas de subsidio cruzado en beneficio de los consumidores en condición de vulnerabilidad, así como incentivos para el uso eficiente del recurso.

**a) Principios tarifarios.** - La fijación de tarifas por los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental deberán regirse por los siguientes principios:

1. Solidaridad. - conseguir que los altos consumidores de los servicios favorezcan a los bajos consumidores, con el fin de que éstos reciban el servicio a un valor que pueda ser asumido, sin afectar la sostenibilidad del servicio.
2. Equidad. - permitir que situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad y la garantía del derecho humano al agua.
3. Sostenibilidad. - permitir la gestión de los servicios públicos básicos de manera autónoma, financiados por los consumidores en garantía del derecho humano al agua.
4. Periodicidad. - permitir la adaptación y revisión periódica a nuevas circunstancias y consecución de la sostenibilidad.
5. Transparencia. - informar y mantener informados a los consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación, los estudios tarifarios, subsidios y sus costos asociados.
6. Eficiencia. - optimizar el uso de los recursos en la prestación de los servicios y su consumo. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores los costos de una gestión ineficiente.

**b) Elementos tarifarios fundamentales.** - Para la fijación de tarifas por la prestación de los servicios públicos básicos se deberá considerar y determinar los siguientes elementos, previo al cálculo de la tarifa por los servicios prestados:

- Estructura de costos asociados a la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental.
- Catastro y categorización de consumidores de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental.
- Volumen de agua tratada distribuida a la red y volumen de agua facturada por el prestador público de servicios.

**c) Conceptos que se consideraron para la estructura de Tarifa son:**

**- Cargo Fijo**

Es el valor que cubre los costos indirectos de la prestación del servicio, que conforme con lo establecido en la Regulación 006, son los "Costos relacionados con la administración general en la prestación de los servicios públicos básicos"; el cual está diferenciado por la categoría de usuario.

**- Cargo variable**

Es el valor de cada m3 consumido de acuerdo al bloque de consumo y categoría de usuario, de acuerdo a lo que registre el equipo de medición; es decir, varía dentro del rango en el que se encuentre y comprende los costos directos y de inversiones en la prestación de servicio.

Los Costos Directos, conforme lo establecido en la Regulación 006, son los "Costos asociados directamente a la operación y mantenimiento para la prestación de los servicios públicos básicos."

Los Costos de Inversión, conforme lo señalado en la Regulación 006, son los "Costos destinados a la ejecución de planes, programas o proyectos en: expansión y ampliación, reposición, rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o saneamiento que comprende/ a construcción de infraestructura física, tecnológica o digital, así como erogaciones en personal, en bienes o activos, y otros costos asociados a la inversión, como los planes de manejo ambiental."

**Art. 25.- Costo Medio Administrativo – CMA**

El costo medio administrativo, considera la relación entre los costos indirectos de los servicios públicos básicos y el número de cuentas por cada servicio, es decir, es el costo en que se incurre para administrar la entidad de manera que se pueda garantizar un servicio permanente a todos los consumidores, obteniendo un resultado medido en dólares por cuenta; para el cálculo del CMA se considera lo siguiente:

$$CMA_{ap} = \frac{\frac{\text{Costos indirectos anuales}_{ap}}{12}}{\text{Número de cuentas de agua potable}_{max}}$$

$$CMA_{as} = \frac{\frac{\text{Costos indirectos anuales}_{as}}{12}}{\text{Número de cuentas de agua potable}_{max}}$$

$$CMA_{al} = \frac{\frac{\text{Costos indirectos anuales}_{al}}{12}}{\text{Número de cuentas de agua potable}_{max}}$$

**-Determinación de los cargos fijos y variables, y aplicación de los factores de solidaridad y eficiencia.**

Los factores de solidaridad son los aplicados a las categorías de consumidor y están enfocados en garantizar la sostenibilidad de cada servicio, contribuyendo a la redistribución de los costos indirectos en función de las condiciones socioeconómicas de los consumidores de cada

categoría. La aplicación de este factor se la realiza multiplicándolo por el Costo Medio Administrativo (CMA), para así determinar el cargo fijo (CF) en las categorías de consumidor.

**Art.- 26.- Costo Medio Volumétrico CMV.-** El costo medio volumétrico se refiere a la asignación de los costos directos y de inversión para el volumen de agua tratada distribuida a la red (VTD), excluyendo un porcentaje referente al agua no contabilizada obteniendo un resultado medido en dólares por metro cúbico.

$$CMV_{ap} = \frac{\frac{(Costo\ directo\ anual + Costo\ inversión\ anual)_{ap}}{12}}{\frac{VTD_n(100\% - ANC)}{12}}$$

$$CMV_{as} = \frac{\frac{(Costo\ directo\ anual + Costo\ inversión\ anual)_{as}}{12}}{\frac{VTD_n(100\% - ANC)}{12}}$$

$$CMV_{al} = \frac{\frac{(Costo\ directo\ anual + Costo\ inversión\ anual)_{al}}{12}}{\frac{VTD_n(100\% - ANC)}{12}}$$

#### **-Determinación del cargo Variable y aplicación de los factores de eficiencia**

Los factores de eficiencia (fe) son los aplicados a los bloques de consumo y están enfocados a incentivar el uso eficiente del agua potable mediante el cobro diferenciado de los servicios, de acuerdo con el volumen consumido. La aplicación de este factor se la realiza multiplicándolo por el Costo Medio Volumétrico (CMV), para así determinar el cargo variable (CV) para las categorías de consumidor.

**Art. 27.- Tarifas para alcantarillado combinado.-** La misma fórmula de cálculo de los artículos 25 y 26 de la presente ordenanza se utilizan para la fijación de las tarifas de alcantarillado combinado.

**Art. 28.- Principios de aplicación de la tasa.-** Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

- a) Todos los usuarios pagaran por el servicio.
- b) La tasa se implementará de acuerdo al plan de gradualidad determinado en estudio tarifario

elaborado de acuerdo a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, que establece que su aplicación será realizada con una gradualidad para el año 2024 pero para los siguientes años se cobrará el tarifario que se ha determinado en el estudio, ya que es el que permitirá la sostenibilidad de los servicios.

**Art. 29.- Fijación de la tasa por los servicios de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de redes.-** Una vez que se ha determinado el precio de venta de los servicios que brinda HIDROJAR EP, de acuerdo a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 y considerando la proyección de facturación; se demuestra la sostenibilidad del servicio, por lo cual se establece la actualización de la estructura tarifaria de la Empresa HIDROJAR EP, considerando la distribución por categorías y bloques de consumo, para incluir el pago del transporte de agua cruda a Refinería del Pacífico.

**Tabla 1 . Pliego Tarifario Agua Potable con gradualidad para año 2024**

Pliego tarifario para el servicio de agua potable 2024					
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	Cargo variable por bloque			
		A	B	C	D
RANGO DE CONSUMO EN M3		0 < X ≤ 10 m3/mes	10 < X ≤ 25 m3/mes	25 < X ≤ 40 m3/mes	X > 40 m3/mes
<b>RESIDENCIAL</b>	HOGARES	\$ 0,77	\$ 0,80	\$ 0,88	\$ 0,96
<b>CARGO FIJO POR BLOQUE</b>		\$ 2,49	\$ 2,49	\$ 2,49	\$ 2,49
<b>Cargo variable por bloque de consumo</b>					
		A	B	C	
RANGO DE CONSUMO EN M3		0 < X ≤ 25 m3/mes	25 < X ≤ 50 m3/mes	X > 50 m3/mes	
<b>NO RESIDENCIAL</b>	BENEFICA	\$ 0,91	\$ 1,33	\$ 1,41	
	<b>CARGO FIJO</b>	\$ 2,49	\$ 2,49	\$ 2,49	
	COMERCIAL	\$ 0,82	\$ 1,23	\$ 1,47	
	<b>CARGO FIJO</b>	\$ 7,47	\$ 7,47	\$ 7,47	
	INDUSTRIAL	\$ 2,34	\$ 2,43	\$ 2,55	
	<b>CARGO FIJO</b>	\$ 31,36	\$ 31,36	\$ 31,36	
	PÚBLICO	\$ 1,17	\$ 1,23	\$ 1,47	
	<b>CARGO FIJO</b>	\$ 7,09	\$ 7,09	\$ 7,09	

Fuente: Tablas para pliegos  
Elaborado por: HIDROJAR-EP

**Tabla 2. Pliego Tarifario Alcantarillado Combinado con gradualidad para año 2024**

Pliego tarifario para el servicio de Alcantarillado combinado					
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CARGO VARIABLE POR BLOQUE			
		A	B	C	D
RANGO DE CONSUMO EN M3		0 < X ≤ 10 m3/mes	10 < X ≤ 25 m3/mes	25 < X ≤ 40 m3/mes	X > 40 m3/mes
RESIDENCIAL	HOGARES	\$ 0,33	\$ 0,34	\$ 0,37	\$ 0,41
CARGO FIJO POR BLOQUE		\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40
CARGO VARIABLE POR BLOQUE DE CONSUMO					
RANGO DE CONSUMO EN M3		A 0 < X ≤ 25 m3/mes	B 25 < X ≤ 50 m3/mes	C X > 50 m3/mes	
NO RESIDENCIAL	BENEFICA	\$ 0,53	\$ 0,76	\$ 0,80	
	CARGO FIJO	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	
	COMERCIAL	\$ 0,47	\$ 0,71	\$ 0,84	
	CARGO FIJO	\$ 0,98	\$ 0,98	\$ 0,98	
	INDUSTRIAL	\$ 1,34	\$ 1,39	\$ 1,46	
	CARGO FIJO	\$ 1,62	\$ 1,62	\$ 1,62	
	PÚBLICO	\$ 0,66	\$ 0,71	\$ 0,84	
CARGO FIJO		\$ 0,97	\$ 0,97	\$ 0,97	

Fuente: Tablas para pliegos  
Elaborado por: HIDROJAR-EP

**Tabla 3. Pliego Tarifario Agua Potable periodo 2025-2027**

Pliego tarifario para el servicio de agua potable					
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CARGO VARIABLE POR BLOQUE			
		A	B	C	D
RANGO DE CONSUMO EN M3		0 < X ≤ 10 m3/mes	10 < X ≤ 25 m3/mes	25 < X ≤ 40 m3/mes	X > 40 m3/mes
RESIDENCIAL	HOGARES	\$ 0,78	\$ 0,82	\$ 0,90	\$ 0,98
CARGO FIJO POR BLOQUE		\$ 2,54	\$ 2,54	\$ 2,54	\$ 2,54
CARGO VARIABLE POR BLOQUE DE CONSUMO					
RANGO DE CONSUMO EN M3		A 0 < X ≤ 25 m3/mes	B 25 < X ≤ 50 m3/mes	C X > 50 m3/mes	
NO RESIDENCIAL	BENEFICA	\$ 0,93	\$ 1,36	\$ 1,44	
	CARGO FIJO	\$ 2,54	\$ 2,54	\$ 2,54	
	COMERCIAL	\$ 0,83	\$ 1,26	\$ 1,50	
	CARGO FIJO	\$ 7,62	\$ 7,62	\$ 7,62	
	INDUSTRIAL	\$ 2,39	\$ 2,48	\$ 2,60	
	CARGO FIJO	\$ 32,00	\$ 32,00	\$ 32,00	
	PÚBLICO	\$ 1,19	\$ 1,26	\$ 1,50	
CARGO FIJO		\$ 7,24	\$ 7,24	\$ 7,24	

Fuente: Tablas para pliegos  
Elaborado por: HIDROJAR-EP

**Tabla 4. Pliego Tarifario Alcantarillado Combinado periodo 2025-2027**

Pliego tarifario para el servicio de Alcantarillado combinado					
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	Cargo variable por bloque			
		A	B	C	D
RANGO DE CONSUMO EN M3		0 < X ≤ 10 m3/mes	10 < X ≤ 25 m3/mes	25 < X ≤ 40 m3/mes	X > 40 m3/mes
RESIDENCIAL	HOGARES	\$ 0,47	\$ 0,49	\$ 0,54	\$ 0,59
CARGO FIJO POR BLOQUE		\$ 0,57	\$ 0,57	\$ 0,57	\$ 0,57
		Cargo variable por bloque de consumo			
		A	B	C	
RANGO DE CONSUMO EN M3		0 < X ≤ 25 m3/mes	25 < X ≤ 50 m3/mes	X > 50 m3/mes	
NO RESIDENCIAL	BENEFICA	\$ 0,75	\$ 1,09	\$ 1,15	
	CARGO FIJO	\$ 0,57	\$ 0,57	\$ 0,57	
	COMERCIAL	\$ 0,67	\$ 1,01	\$ 1,20	
	CARGO FIJO	\$ 1,40	\$ 1,40	\$ 1,40	
	INDUSTRIAL	\$ 1,91	\$ 1,99	\$ 2,08	
	CARGO FIJO	\$ 2,32	\$ 2,32	\$ 2,32	
	PÚBLICO	\$ 0,95	\$ 1,01	\$ 1,20	
	CARGO FIJO	\$ 1,38	\$ 1,38	\$ 1,38	

Fuente: Tablas para pliegos  
Elaborado por: HIDROJAR-EP

### CAPITULO III

#### REBAJAS Y EXCEPCIONES

**Art. 30.- Beneficiarios de las Exenciones y clases de exoneraciones.-** Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, lo siguientes:

a) La LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES que en su artículo 79.- Servicios. - numeral 1 establece "... El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos..."

b) La LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES que en su Art. 13 indica "...Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos..."

c) Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas.

d) Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. La exoneración será la prevista en los literales a) y b) de acuerdo a cada caso.

e) La Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 36 literal j “Proveer gratuitamente, por sí o a través de sus empresas, los servicios públicos básicos de su competencia a los establecimientos”

El procedimiento y requisitos serán determinados en la normativa interna operativa de la Institución.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - HIDROJAR-EP, por ser de su competencia, será la responsable de velar por la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, así como también de la eficiente administración, manejo, supervisión y control del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de la correcta administración de los fondos que se generen del cobro de la tasa por este servicio.

**SEGUNDA** - La Empresa HIDROJAR EP de acuerdo a sus competencias, será quien determine y establezca la categoría a la que debe pertenecer cada usuario, de conformidad al informe técnico y reglamentos vigentes.

**TERCERA.-** Las tarifas de los contratos o convenios para la prestación de servicio de agua potable y saneamiento ambiental suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, quedarán sometidas a los nuevos valores estipulados en la presente normativa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

**CUARTA.-** Al ser la presente Ordenanza de carácter tributario, son aplicables de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión ilegal, HIDROJAR-EP, a través de la Gerencia respectiva, procederá a la instalación inmediata del medidor.

**Segunda.-** A los propietarios de predios que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado, HIDROJAR-EP les notificará sobre la obligatoriedad de uso del servicio de alcantarillado, a fin de que presenten la solicitud y satisfagan el valor correspondiente previamente a la instalación de la conexión, siempre y cuando exista la red de alcantarillado.

**Tercera.-** La tarifa establecida en la presente ordenanza se empezara a cobrar una vez que se suscriba el instrumento legal que se emita para la cancelación del servicio del transporte del agua cruda, entre la empresa HIDROJAR EP y Refinería del Pacífico en liquidación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier ordenanza o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, entrará en vigencia a partir de publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 26 días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
SIMETRIO ARMENGOL  
CALDERON ALAVA

Sr. Simetrio Calderón Álava  
**ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

Ab. Haydee Macías Anchundia  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones extraordinaria y ordinaria respectivamente, celebradas los días: **23** y **26** de Julio del 2024, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

Ab. Haydee Macías Anchundia  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**RAZÓN:** Queda asentado que con fecha 29 de Julio del 2024, a las 15H33, remití la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

Ab. Haydee Macías Anchundia  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**, Jaramijó 29 de Julio del 2024, a las 16h50.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 23 de Julio del 2024 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 26 de Julio del 2024; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal [www.jaramijo.gob.ec](http://www.jaramijo.gob.ec), y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Firmado electrónicamente por:  
SIMETRIO ARMENGOL  
CALDERON ALAVA

Sr. Simetrio Calderón Álava  
**ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **29** días del mes de Julio del año 2024 a las 16h50. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

Ab. Haydee Macías Anchundia  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.